

RADICADO: 2014-00497-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: ALEXI CAÑAS RISCANEVO

Arauca, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.-

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor WILLIAM CAMILO GAUTIBONZA MORENO, actuando en calidad de profesional de cartera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso ejecutivo mixto de menor cuantía No. 2014-00497-00, en contra de ALEXI CAÑAS RISCANEVO, mediante memorial que antecede y coadyuvado por YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada del demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento del embargo que puedan pesar en el proceso y el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 de C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado especial del Banco de Agrario de Colombia S.A., y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Negar: La entrega de la garantía hipotecaria a la apoderada de la parte demandante, la razón por la que el proceso se termina por pago total de la obligación, en consecuencia, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele a la parte demandada con la constancia de su cancelación.

Cuarto: Reconocer a WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.428 de Sogamoso, como profesional de cartera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Quinto. En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ